



ACUERDO CREE-132-2024

DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO PRIVADO INTERNACIONAL CPRI-CREE-09-2024 DENOMINADO “BENCHMARK DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INTERNACIONALES EN COMPARACIÓN A LO CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (LGIE) Y SU REGLAMENTO (RLGIE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que mediante Acuerdo CREE-28-2024 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se modificó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el dos mil veinticuatro (2024), en el cual se determinó la necesidad de contratar, entre otras, la *“Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”*
2. Que mediante Acuerdo CREE-81-2024 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPRI-CREE-09-2024 denominado *“Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”*
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) invitó a presentar oferta a las empresas LINA URBE GARCÍA, MARÍA JOSE ARITZTÍA LARRAÍN, PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO, MARÍA PAULA GONZALEZ ESQUIVEL, KARINA KIEKEBUSH y DANIEL GUTIÉRREZ. Asimismo, el cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se realizó la publicación en el portal de Honducompras.
4. Que el proceso cerró en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) haciéndose constar mediante acta de recepción de ofertas que no se recibieron ofertas.
5. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para evaluar ofertas, en consecuencia, se emitió un **“Informe de Recomendación”** por parte de la comisión evaluadora y en virtud de que no se recibió oferta, se recomendó **Declarar Desierto** el proceso de Concurso Privado Internacional No. CPRI-CREE-09-2024 *“Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”*



6. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el uso de la independencia funcional atribuida por la Ley General de la Industria Eléctrica, confiere a su Directorio de Comisionados la potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE), tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-71-2024 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4,15,16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Declarar Desierto el proceso del Concurso Privado Internacional No. CPRI-CREE-09-2024 “Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE)” en virtud de no haber recibido ofertas.



SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa, a fin de que proceda con las diligencias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ